



CIRCULAR

Bogotá, D.C., 14 de Agosto 2026

PARA: AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES¹,
DE: DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
ASUNTO: ENTREGA, DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS MADERABLES DECOMISADOS DEFINITIVAMENTE POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.

Cordial saludo,

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hace un llamado a las autoridades ambientales, conforme a lo establecido a través del Decreto 1171 de 2026, firmado por el señor presidente de la república, el Doctor Abelardo Gabriel de la Espriella Otero; por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional, por el terremoto de magnitud 7.4 registrado el 10 de agosto del 2026 en Colombia, en los cuales se vieron afectados los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás.

En razón a lo antes enunciado, este **Ministerio insta a las autoridades ambientales a dar prioridad a la entrega de los productos y subproductos maderables decomisados definitivamente por las autoridades ambientales competentes**, en cumplimiento de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010, conforme lo descrito en la presente circular.

¹ Incluye a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, a las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a los que hace alusión las Leyes 768 de 2002 y 1617 de 2013 y Parques Nacionales Naturales de Colombia.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. DECRETO 1171 DE 2026

El artículo 3 del Decreto 1171 de 2026, establece el Plan de Acción Específico para la Recuperación (PAE), conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

En tal sentido, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procede a realizar la coordinación de acciones en fase de respuesta, y con base en la evaluación de daños y análisis de necesidades por sector y nivel territorial, elaborará con las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el precitado Plan.

De otra parte, el artículo 5 relaciona la participación de entidades en la ejecución del PAE y dispone que las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación, bajo la orientación y coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Todos los sectores deberán orientar y adelantar el proceso de recuperación de conformidad con las acciones definidas en el Plan.

2. LEY 1523 DE 2012

Tal y como lo establece el artículo 61, respecto al PAE la ley ordena que, una vez declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán **planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución**, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

3. LEY 1333 DE 2009

Si bien el artículo 47 establece que, una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas, a través de convenios Interinstitucionales, el numeral 6 del artículo 53 determina que, los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales.

4. RESOLUCIÓN 2064 de 2010

Su artículo 29 dispone que, una vez impuesto el decomiso de flora maderable, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes, teniendo por especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

Por su parte, el Anexo 25 de que trata el artículo 30, incorpora el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

En virtud de lo anterior, se insta a las autoridades ambientales competentes priorizar la entrega de productos y subproductos de madera decomisadas definitivamente a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, en el marco nacional y a las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, a través de un **Acta de Entrega** que señale, como mínimo: fecha de entrega, lugar, nombre e identificación del beneficiario que recibe, tipo de producto, cantidad, estado de los mismos y número de la resolución del decomiso.

En este sentido, con el acta de entrega se ampara la movilización de los productos a que hace referencia la presente circular.



Es de aclarar que, para este procedimiento de entrega **NO se requiere de la suscripción de convenios o contratos interinstitucionales e interadministrativos ni la expedición de los salvoconductos únicos de movilización en línea (SUNL).**

Finalmente, cada autoridad ambiental competente deberá garantizar que la logística requerida para que la entrega de los productos y subproductos maderables a que hace referencia la presente circular, sea efectiva, eficaz y de inmediato cumplimiento.

Cordialmente,

FABIO ARJONA HINCAPIÉ

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Carolina Eslava – Profesional DBBSE
Aprobó: Gustavo Guerrero – Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental